

tado a todos los Gobiernos Miembros a manifestar su opinión sobre esta cuestión.

48 (IV). Condición jurídica y social de la mujer

*Resolución del 29 de marzo de 1947
(documento E/425)*

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (documento E/281/Rev.1), y

A. Resuelve

1. Definir las funciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la manera siguiente: "La Comisión tiene la función de presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educativo. La Comisión formulará igualmente recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exigen atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos; y preparar proposiciones destinadas a poner en práctica estas recomendaciones";

2. Aplazar hasta su quinto período de sesiones el examen del capítulo III del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativo a la tramitación de las comunicaciones;

3. Que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer esté representada por su mesa directiva, es decir, su Presidente, su Vicepresidente y su Relator, en las sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre en que sean examinados los capítulos del proyecto de declaración internacional de los derechos del hombre que tratan de los derechos particulares de la mujer, a fin de participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones sobre esa cuestión;

4. Que el proyecto preliminar de declaración internacional de los derechos del hombre sea distribuido a los miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al mismo tiempo que a los miembros de la Comisión de Derechos del Hombre;

5. Pedir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías se sirva invitar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a enviar un representante a participar en sus deliberaciones cuando se examinen puntos relacionados con la discriminación por motivo de sexo;

6. Pedir a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se sirva adoptar, como programa de trabajo inmediato para su próximo período de sesiones, el examen de la

incapacidad legal y usual de la mujer en relación con sus derechos jurídicos y sociales, y (previa consulta con la Organización Internacional del Trabajo) sus derechos económicos y también sus oportunidades para estudiar, con el objeto de preparar proposiciones sobre las medidas a tomar;

7. a) Aprobar la declaración de principios contenida en la primera parte del capítulo 10 del informe,

b) Afirmar de nuevo que el objeto fundamental de la Comisión es preparar proposiciones para promover la igualdad de derechos para la mujer y eliminar la discriminación por razón de sexo en los campos jurídico, político, económico, social y educativo,

c) Reconocer que sería conveniente que tales proposiciones fuesen elaboradas cuanto antes sobre la base de toda la información pertinente.

B. Pide al Secretario General se sirva

1. Consultar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto a los medios para desarrollar un programa básico de educación sin distinción de sexo, raza o religión, e informar a la Comisión en su próximo período de sesiones sobre el progreso alcanzado y sobre cualquier ayuda que la Comisión pueda prestar al respecto.

2. Invitar a los Estados Miembros a responder lo más pronto posible a las cuestiones que figuran en el párrafo D (relativo a la educación) de la primera parte del cuestionario sobre la condición jurídica y el trato a la mujer, a fin de suministrar a la Comisión datos que le permitan examinar prontamente recomendaciones tendientes a mejorar los derechos de la mujer en el campo educativo;

3. Invitar a cada Estado Miembro a llenar y remitirle antes del 1° de julio de 1947, si posible, las siguientes secciones del cuestionario sobre la condición jurídica y el trato a la mujer: parte I, Derecho Público: (sección A, derecho al voto, y sección B, acceso a las funciones públicas), y a indicar, cuanto sea posible, los cambios que se hayan producido en la legislación o en la práctica, respecto a estas cuestiones, después de la adopción de la resolución 56 (I) de la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946¹;

4. Preparar para el 1° de septiembre de 1947 un informe preliminar sobre los derechos políticos de la mujer, basado en las respuestas de los Gobiernos Miembros a la Parte I del cuestionario sobre la condición jurídica y el trato a la mujer, y en cualquier información obtenible en otras fuentes autorizadas;

5. Presentar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe preliminar basado en la experiencia adquirida en los países que ya han emprendido la realización de

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 74.

planes de acción eficaces para informar sobre el ejercicio de su derecho al voto a las mujeres que han adquirido este derecho recientemente, e indicar los métodos que la Secretaría podría emplear para constituirse en centro de reunión de las publicaciones sobre esta materia a fin de ponerlas a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas;

6. Publicar la segunda parte del cuestionario relativo a la condición jurídica y el trato a la mujer, y apresurar la redacción de los otros cuestionarios que puedan ser necesarios sobre los derechos de la mujer en materia económica, después de consultar con la Organización Internacional del Trabajo;

7. Disponer que en todas las sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, estén presentes observadoras de organizaciones intergubernamentales regionales, especializadas en las cuestiones relativas a los derechos de la mujer, para actuar con carácter consultivo y en calidad de informadoras, y organizar el intercambio de información, entre la Comisión y esas organizaciones, sobre los asuntos relativos a la condición jurídica y social de la mujer;

8. Estudiar el nombramiento, lo más pronto posible, de una mujer competente, como jefe de la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la División de Derechos del Hombre.

C. Recomienda

1. A la UNESCO estudiar la conveniencia de prestar particular atención en su programa educativo y de reforma social en los países y regiones donde la mujer aún no tiene voz en los asuntos políticos, y en los países y regiones donde la mujer tiene derecho al voto, pero aun no goza de plenos derechos políticos; y examinar, además, las medidas que deben ser tomadas para promover un programa efectivo de educación básica para la mujer en dichos países y regiones, y enviar informes sobre el progreso de dicho programa al Consejo Económico y Social, el cual los comunicará a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

2. Al Consejo de Administración Fiduciaria tomar nota de la importancia que el Consejo atribuye a la inclusión, en el cuestionario previsto en el Artículo 88 de la Carta, de cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer, a la naturaleza y a la forma de tales cuestiones, así como a los métodos gracias a los cuales los derechos de la mujer en materia política, económica, social y educativa podrían ser promovidos en los Territorios bajo Administración Fiduciaria;

3. A la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer proceder a un examen más amplio de las recomendaciones que figuran en los párrafos 39 y 40 del capítulo XII de su informe, relativos, respectivamente, a las visitas de los miembros de las Comisiones a los Estados Miembros y a la organización de conferencias regionales.

49 (IV). Estupefacientes

Resoluciones del 28 de marzo de 1947
(documento E/399)

TRASPASO DE LAS FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del primer informe de la Comisión de Estupefacientes y decide lo siguiente:

Habiendo comprobado que cuarenta y nueve Miembros de las Naciones Unidas ya han firmado el Protocolo que traspasa a las Naciones Unidas las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en virtud de diversos acuerdos, convenios y otros instrumentos internacionales relativos a los estupefacientes, y

Habiendo comprobado que cierto número de las partes en estas convenciones, acuerdos y otros instrumentos no son Miembros de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General se sirva invitar a todas las partes en los convenios, acuerdos y otros instrumentos antedichos que no son Miembros de las Naciones Unidas, a excepción de España, mientras el Gobierno de Franco permanezca en el poder en ese país, a adherirse a dicho Protocolo en una fecha cercana.

RESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo comprobado la urgencia de restablecer la fiscalización de los estupefacientes en los países directamente afectados por la guerra y de mejorarla cuando sea necesario,

Aprueba las decisiones tomadas por la Comisión de Estupefacientes:

1. De pedir a estos países se sirvan reanudar lo más pronto posible su plena colaboración con los órganos internacionales de fiscalización.

2. De ofrecerles, cuando así lo soliciten, toda la asistencia técnica que puedan necesitar para restablecer la fiscalización nacional a su nivel de antes de la guerra.

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia de facilitar la labor del Consejo y de la Comisión respecto a la aplicación de los convenios y acuerdos sobre los estupefacientes,

Aprueba la decisión de la Comisión de emprender la preparación de un estudio de las leyes que contenga un análisis de la legislación nacional en todos los países partes en estos convenios, con el objeto de determinar si su legislación sobre los estupefacientes está en conformidad con los convenios, y